

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2006-0987**, informando que se allega poder general conferido por los ejecutados LUIS ERNESTO MURCIA GUERRERO y ROSA MARÍA SEGURA DE MURCIA a MARÍA MERCEDES MURCIA SEGURA, ROSA EKVIRA MURCIA DE ROJAS y MARÍA CECILIA MURCIA DE LENCI, a su vez esta última confiere poder al Dr. LUIS EDUARDO LÓPEZ LÓPEZ, para actuar en las presentes diligencias, y solicita la interrupción del proceso. El apoderado de la ejecutante, solicita el acredita el registro del embargo del inmueble perseguido. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor LUIS EDUARDO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con C.C. N°.17.004.171 de Bogotá y T.P. N°.7.247 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de los ejecutados LUIS ERNESTO MURCIA GUERRERO y ROSA MARÍA SEGURA DE MURCIA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden observa el Despacho que el apoderado de los ejecutados, solicita la interrupción del proceso, bajo el argumento que el apoderado anterior de los demandados Doctor Guillermo Archila presentó un brevísimo escrito al descorrer el traslado de la demanda ejecutiva, así mismo, que posteriormente el abogado falleció fecha desde la cual los ejecutados se hallan sin representación en el presente proceso; que los demandados son personas mayores de 80 años; que la actuación del abogado fue altamente deficiente en el curso del proceso y que no tuvieron un efectivo cumplimiento del derecho de defensa.

Para resolver se considera:

En el presente proceso se han surtido las siguientes actuaciones a saber:

- El día 19 de diciembre de 2006, se libró mandamiento de pago, siendo título ejecutivo las sentencias proferidas en primera y segunda instancia y los autos aprobatorios de costas dentro del proceso ordinario 2003-047
- El 18 de mayo de 2010 (folio 268) los ejecutados Luis Ernesto Murcia Guerrero y Rosa María Segura de Murcia, confirieron poder al doctor GUILLERMO ARCHILA RAMÍREZ, quien procedió a proponer excepciones según lo visto a folio 266.

- Mediante proveído de fecha 19 de agosto de 2011 se declaró no probada la excepción propuesta y se ordenó seguir adelante la ejecución. .
- El 25 de octubre de 2011 el abogado de la parte actora presentó la liquidación del crédito, la que fue aprobada mediante proveído de fecha 22 de febrero de 2012
- La liquidación de Costas se aprobó mediante proveído de fecha 19 de noviembre de 2013 (folio 336)

Respecto las causales de interrupción del proceso el Código General del Proceso, en el numeral segundo del artículo 159 aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS establece

“2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos”.

Por lo anterior, aduce la parte ejecutada que el doctor Archila Ramírez abandonó de manera total el proceso desde el 21 de mayo de 2010, y que desde esa fecha los demandados quedaron sin defensor de sus derechos, pues no les volvió a dar informe alguno sobre el proceso en curso.

Sobre el particular es de señalar que las partes intervinientes en los procesos judiciales tienen la facultad de conferir poder a sus abogados de confianza, así como revocarlo en cualquier tiempo, en el caso de no estar satisfechos con la defensa de sus intereses, sin que la falta de actuación del apoderado pueda argüirse como falta de defensa de las partes, quienes igualmente deben estar al tanto de las actuaciones de sus apoderados y de estar inconforme con las mismas tomar las medidas que consideren necesarias conforme a la ley .

Ahora bien respecto al fallecimiento del apoderado de los ejecutados que señala ocurrió el día 3 de octubre de 2017, esto es hace más de 5 años, llama la atención del Despacho que durante ese lapso de tiempo, no solicitaran información del proceso en su contra, ni designaran nuevo apoderado que los representara, pues ante la falta de conocimiento del trámite era su deber solicitar la información pertinente con el apoderado, o ante este Despacho Judicial de ser necesario.

Conforme lo anteriormente expuesto se DISPONE

1. **NEGAR** la solicitud de interrupción del proceso impetrada por la parte ejecutada.
2. Una vez se reciba Repuesta de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos Zona Norte, respecto al embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N 736277, se dispondrá lo pertinente a su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.12 del 17 de febrero de
2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

PROCESO EJECUTIVO

LABORAL N°.2006-0987

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedfe6ec793416a80edf1c8dd2ac61b8ffefc2ee468e43c0f8782246f7699a50**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 6/02/2023 Al Despacho, el proceso ejecutivo No. **2009-0170**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que dispuso modificar el auto proferido el 15 de diciembre de 2021, y aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$93.980.695,18. Así mismo, informando que obra una renuncia de poder, junto a nuevo poder conferido por Positiva S.A., entidad que solicita devolución del título que se encuentra a órdenes del presente; de otro lado la apoderada de la parte actora solicita entrega de título. Y para el presente se encuentra constituido el título judicial 400100003665784 por la suma de \$140.000.000.00, consignado por Bancolombia en cumplimiento de la medida cautelar decretada. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrado Sustanciador MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA.

En este orden, se **ACEPTA** la **RENUNCIA** al poder conferido presentada por la doctora DIANA PAOLA CARO FORERO, y en virtud del nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **PROFFENSE S.A.S.**, identificada con NIT900616774-1 representada por la señora MARILU MENDEZ RADA identificada con C.C. N°38.249.543, en los términos del poder del conferido.

Observa el Despacho Judicial que, la apoderada de POSITIVA S.A. solicita el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en contra de esta entidad, y así mismo, la devolución del título puesto a disposición de este Despacho por la entidad bancaria BANCOLOMBIA por la suma de \$140.000.000.00 en cumplimiento de las medidas cautelares decretadas.

Sobre el particular en tanto la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, aprobó la liquidación de crédito en la suma de \$93.980.695.18, y teniendo en cuenta que el título que se encuentra a órdenes de este Despacho cubre la totalidad de la obligación que por esta vía se cobra, procede acceder al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS contra POSITIVA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

Respecto a las solicitudes elevadas por las apoderadas de las partes, en lo que tiene que ver con la devolución y entrega del título que obra para el presente asunto, previo a resolver lo pertinente se dispondrá que por Secretaría se oficie a la Sucesora Procesal UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y COTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP; a fin de que ponga a disposición el dinero para dar cumplimiento a la obligación que por esta vía se cobra y que aprobó el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Laboral en la suma de \$93.980.695.18 y las Costas aprobadas.

En mérito de lo expuesto por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUTO DE BOGOTÀ, D.C., se, DISPONE:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas contra POSITIVA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS. **Ofíciase** a las entidades a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y COTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL; a fin de que ponga a disposición el dinero para dar cumplimiento a la obligación. **Ofíciase por Secretaría.**

Efectuado lo anterior ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

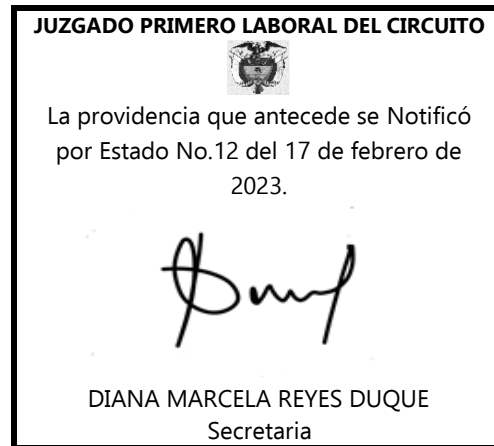
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Proceso Radicado No.**2009-0170**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab8b2013e76fcd98c18a6fe6d64f02ff3c01dc3ecf6e0c1f808b2cfed722cff**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 27-01-2023 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2011-0160**, informando que el apoderado del ejecutante allega nueva poder y sentencia proferido por el Juzgado 12 de Familia de Oralidad de Medellín, que decreta interdicción del ejecutante y designa Curadora. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el apoderado de la parte actora, allega sentencia proferida por el Juzgado 12 de Familia de Oralidad de Medellín, en la que se decreta la interdicción del aquí ejecutante y designa como Curadora General Legítima del Discapacitado mental a la señora **MARÍA EUGENIA GÓMEZ DÍAZ**, por lo que procederá, el Despacho a tenerla en cuenta como parte ejecutante en representación del señor **ARMANDO PASTRANA TOVAR**.

En virtud de lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctor ISRAEL OSWALDO CORTES, identificado con C.C. N°.17.159.896 de Bogotá y T.P. N°.13.536 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la señora **MARÍA EUGENIA GÓMEZ DÍAZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

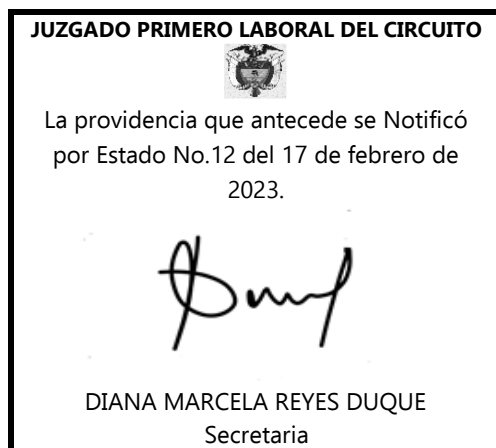
Permanezcan las diligencias en la Secretaría, en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4e032b435848c2b877865ca73803c2bb66540eabfe700b1453e7bc33ce4534**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., 14/12/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2016-0834** con solicitud de medidas cautelares y entrega de títulos elevada por la ahora ejecutante ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., e informando que revisado el Portal de depósitos judiciales del Banco Agrario existen los siguientes título puestos a disposición de este Despacho por las entidades bancarias Banco Colpatria, Banco Corpbanca, y Banco de Bogotá, conforme medidas cautelares decretadas en su oportunidad contra Acerías Paz del Rio a saber:

NUMERO	VALOR
400100006159907	\$ 5.115.000,00
400100006163561	\$ 100.000.000,00
400100006163562	\$ 49.956.839,00
400100006163563	\$ 43.161,00
400100006178310	\$ 150.000.000,00

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, y revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen Títulos judiciales, consignados por las entidades financieras Banco Colpatria, Banco Corpbanca y Banco de Bogotá, en cumplimiento de las medidas cautelares decretada en el proceso ejecutivo que el señor JEREMIAS PERALTA PATIÑO instauró contra Acería Paz del Rio S.A.; en el que mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2020, proferido en audiencia, se declaró probada la excepción de pago, proveído confirmado por el H. Tribunal Superior de Bogotá, por lo que, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares

decretadas; en consecuencia, procede acceder a la devolución de los de dineros peticionada.

Proceda secretaría a entregar a la hoy ejecutante ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., los siguientes títulos judiciales consignados a para el presente proceso:

NUMERO	VALOR
400100006159907	\$ 5.115.000,00
400100006163561	\$ 100.000.000,00
400100006163562	\$ 49.956.839,00
400100006163563	\$ 43.161.00
400100006178310	\$ 150.000.000,00

Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor de la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.

De otra parte en atención a la solicitud de medidas cautelares, presentada por la apoderada de la parte ejecutante, procede atender la misma, y en consecuencia, se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los saldos bancarios (dineros), que el ejecutado JEREMIAS PERALTA PATIÑO posea o llegue a poseer en las cuentas de ahorros y/o corrientes, CDTs de las entidades bancarias, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO FINANADINA y BANCO MULTIBANK.

Se limita la medida a la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000,00), **oficiése**. Una vez se obtenga respuesta de las entidades financieras mencionadas se resolverá sobre las demás medidas cautelares solicitadas.

Se requiere a la doctora JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ, a fin de que allegue poder para actuar en las presentes diligencias, así mismo, para que en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa, retire y tramite los oficios una vez elaborados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.12 del 17 de febrero de
2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ejecutivo No.**2016-0834**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cd0daf2546dd6a0e2636c50950ec86ad6fff74943d18fd7ee9ae48823657c4**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 25/01/2023, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No.**2017-00735**, informando que obra un escrito de contestación de demanda y del llamamiento en garantía, por parte de Mapfre Seguros General de Colombia S.A., y por parte la Compañía de Seguros S.A. no allega constancia de notificación de la llamada en garantía y demandada Transportadora del Meta S.A.S.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En ese orden, observa el Despacho Judicial que, la demandada **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S.**, no allegó contestación del llamamiento en garantía efectuado por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, por parte de esta demandada.

Por otro lado, la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, allega contestación en término, así las cosas, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO**, identificada con C.C. No.23.497.170 y T.P. No.83.390 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, observa el Despacho que respecto al escrito de contestación presentado, el mismo reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; asimismo, vale la pena aclarar que si bien es cierto en la respuesta al llamamiento en garantía la apoderada realiza una indebida enumeración de los hechos del llamamiento, lo cierto es que la respuesta a los mismos guardan estrecha relación, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana **(08:30 A.M.)** del día **TRECE (13)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 12 del 17 de febrero de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No.

2017-00735

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5887981f92fc30bbab59a54d13ffe610481e504eb9c74c51bc8cd63b76e91804**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., 15/02/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2018-0522**, con nuevo poder conferido por el ejecutante y solicitud de entrega de dineros, e informando para el presente, que se encuentra constituido el título judicial No400100008047983 por la suma de \$ 5.250.000,00. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el fallecimiento del apoderado del actor Doctor LUIS EDUARDO CRUZ MORENO (QEPD), que se acredita con registro de defunción allegado al plenario, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctor **DIEGO EDUARDO CRUZ PRIETO** identificado con C.C. N°.79.781.063 y T.P. N°.114.405 del C.S.J en calidad de apoderado del demandante señor ALEXANDER CULMA GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, en atención a la solicitud de entrega de título peticionada procede acceder a la misma, en consecuencia **HAGASE ENTREGA** del depósito judicial No400100008047983 por la suma de \$5.250.000,00 M/legal, consignado por la parte demandada, a órdenes de este Despacho. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor del apoderado autorizado para recibir y cobrar Doctor DIEGO EDUARDO CRUZ PRIETO.

Efectuado lo anterior proceda Secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de proveído de fecha 4 de octubre de 2019, notificando a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 12 del 17 de febrero de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f5a26912d1ac2bbeb9ce5a5d4eb609ab3ca83ccfff10734b627fc8a0be630**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2019-0124**. Informando que, se llevaría a cabo audiencia para el día 16 de febrero de 2022, a las 8:30 am, sin embargo, por un lapsus calami, se cruzó por audiencia de otro proceso. Sírvasse Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y a fin de continuar con el trámite correspondiente, se cita a las partes conforme previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, y se señala la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM.) DEL DÍA CATORCE (14) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2019-124

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aff4619848631322ec2886ba9b6c1b27950dfb5f59031ce13a6f8c66f1985a6**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., 6/02/2023 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019-0425**, informando que el apoderado de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., presenta solicitud de entrega de título por concepto de Costas a las que fue condenada la parte demandante. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, y verificado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no registra título judicial consignado para el presente proceso, en consecuencia, se requiere al solicitante a fin de que allegue documental que acredite la respectiva consignación.

Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en numeral 3 de proveído de fecha 7 de diciembre de 2022 archivando las diligencias.

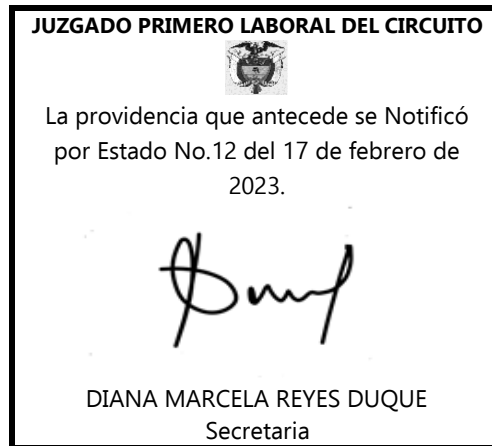
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5620e07c9bff1c6a60aa8a4eb52eb32176b70a78854b0d0324ca7784d990e**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO **No. 2019-0572**, informando que se procede relevar del cargo de Curador Ad-Litem de la demandada y se designa nuevo auxiliar de la justicia, así mismo, se procedió a incluir a la parte ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO conforme los lineamientos del numeral 7 del artículo 48 CGP, razón por la cual, se designa al Dr. **HERNÁN ALEJANDRO GARZÓN CASTRO** como Curador Ad-Litem de los demandados **AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO JURISALUD CONSULTORES - EN LIQUIDACIÓN, LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED**, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaria proceda a enviar la respectiva notificación al Curador Ad-Litem designado al correo electrónico hernan.legal2@gmail.com para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745a02da241a89233f95543d1ee7ab52b6131c3fab6350c9268246fb017df769**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 15-02-2023. Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019 – 0708**, informando que en término legal la parte ejecutante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto anterior que dispuso declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado del ejecutante, interpone recurso de reposición contra el Auto que dispuso declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, señalando que el demandado no podía interpretar la sentencia o acomodarla a su amaño para darle cumplimiento; que la obligación impuesta que es reconocer el valor retroactivo de una pensión que se pagó a partir del año 2011 y cuyo derecho se causó en junio de 2008, pero que la decisión del Ad Quem reconoció a partir del 16 de diciembre de 2008, y que se invente la figura de la supuesta deflactación de la pensión al año 2008, lo que señala contraviene la decisión que de manera precisa indico condenar a la demandada

Sobre el particular, es procedente señalar en forma concreta al recurrente que, como se indicó en el proveído atacado, el monto de la mesada reconocida para el año 2011, no puede ser el mismo, para la liquidación del retroactivo ordenado desde diciembre de 2008 hasta el 31 de agosto de 2011, y que la forma en que la entidad ejecutada liquidó la pensión a pagar en 2008 la encuentra este Despacho Judicial ajustada a derecho, quedando el valor de la pensión para el año 2008 en la suma de \$8.759.596, por lo que, no existiendo argumentos de hecho ni de derecho que permitan variar la decisión adoptada **no se repone** el auto objeto de inconformidad.

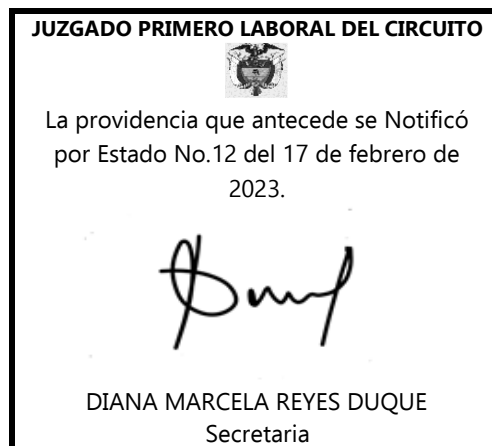
En atención a que el recurso de APELACIÓN interpuesto contra proveído que dispuso la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares se encuentra enlistado en el artículo 65 CPTSS se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** para surtirse ante el H. Tribunal Superior – Sala Laboral. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

Proceso Ejecutivo laboral No. **2019-0708**

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77889ecf89dad801716a87457ede08861aa0419047cab62879d0ef2ca1cb3b7**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 01/03/2022 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2021-0064**, informando que el auxiliar de la justicia allega escrito mediante el cual no acepta la designación del cargo, sin las correspondientes constancias. Sírvasse Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el correo electrónico de fecha 8 de febrero de 2023 remitido por el auxiliar de la justicia nombrada mediante Auto, se puede apreciar su respuesta negativa frente a la aceptación del cargo, argumentando que su domicilio se encuentra en la ciudad de Santiago de Cali y por ende no puede ejercer como Curador en la ciudad de Bogotá D.C., situación que no se encuentra dentro de los lineamientos contemplados en el numeral 7º del artículo 48 CGP, además el proceso de la referencia se tramita bajo un expediente digital posibilitando que su acceso sea de manera fácil, eficaz y expedita, sin requerir el correspondiente desplazamiento a la Secretaria del Despacho, razón por la cual, se **REQUIERE** al Curador Ad-Litem, allegar la correspondiente documental que acredite su rechazo en el término de cinco(05) días conforme las disposiciones del artículo 48 CGP., aplicable por integración normativa en virtud del art. 145 del CPLSS.

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def5beb3457494aab17eff3b2339cfe0a6fb5ba74b1bb19e1b916c3c75d29f1d**
Documento generado en 16/02/2023 08:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2021-0084**. Con solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvasse Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

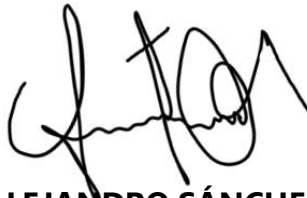
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar con el trámite correspondiente, se **ACEPTA** la solicitud de aplazamiento de audiencia por única vez, y se cita a las partes conforme previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, y se señala la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM.) DEL DÍA OCHO (08) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

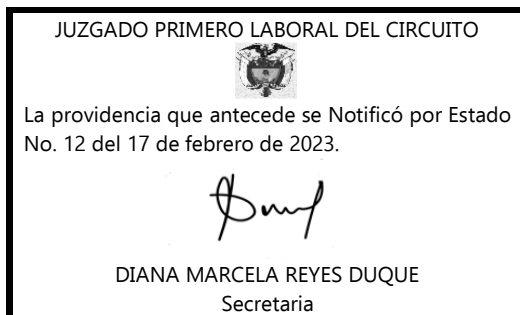
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2021-084

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed734552c8fc2e889856da9531816951754bc732caca5717d725b66858d0f5f**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2021-0089**. Con escrito de contestación de demanda, por parte de la llamada en garantía. Sírvasse Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA** a la Dra. ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN, identificada con la C.C No.51.936.982 de Bogotá y T.P. No.70.396. del C.S de la J. en calidad de apoderada de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Y a fin de continuar con el trámite correspondiente, conforme previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, y se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) DEL DÍA DOCE (12) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 12 del 17 de febrero de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2021-00089

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8969d798d9b0c8ffcb11daf433370a108a4182f72aa0b706c0d584703ec89410**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2022 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2021-0251**. Con escrito de subsanación de contestación de demanda, y contestación de la reforma de la demanda. Sírvese Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisada la subsanación de la contestación de demanda, y de la contestación de la reforma de la demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Y a fin de continuar con el trámite correspondiente, conforme previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, y se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 AM.) DEL DÍA DOCE (12) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2021-00251

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0d9e65dd884e42bc44374b2d5d2417c4ac39d0b32459a9ed1c151faf8f25bc**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2022 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2021-0284**. Con poder allegado por la demandada Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, escrito de contestación de la demanda, por parte de la demandada COLFONDOS S.A, y por parte de la litisconsorte Ana Judith Salgado Ramos; Sírvasse Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la sociedad COMJURIDICA ASESORES S.A.S, identificado con NIT900.084.353-1, representada legalmente por el Dr. JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE, identificado con la C.C No.1.033.703.434 de Bogotá y T.P. No.247.878. del C.S de la J. o quien haga sus veces, en calidad de apoderado de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado con la C.C No.53.140.467 de Bogotá y T.P. No.199.923 del C.S de la J., en calidad de apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Igualmente, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, identificado con la C.C No.8.029.228 de Bogotá y T.P

No.175.720 del C.S de la J., en calidad de apoderado de la litisconsorte **ANA JUDITH SALGADO RAMOS**., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS:

- Debe pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones del escrito introductorio
- así mismo, debe indicar los hechos y razones de derecho en los cuales funda su defensa.
-

Por lo anterior, se concede a la litisconsorte el termino de Cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (parágrafo 3 artículo 31 CPTSS) so pena de tener por **NO CONTESTADA** la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 12 del 17 de febrero de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda9ce8d6454e17952875abb20f40d312861027db3ab3c40f71ec2d9652bb7e3**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de diciembre de 2022, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021- 0372**, informando que obra contestaciones de la demandada.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, antes de haberse realizado la notificación en debida forma, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SE TIENE y **RECONOCE** a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No.258.258 del C.S.J., y a la Doctora **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ**, identificada con C.C. No.1.050.038.302, y T.P. No.271.077 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, evidencia el Despacho que si bien es cierto la apoderada de la parte demandante allega soporte del envío de la notificación electrónica a la sociedad demandada, **PORVENIR S.A.**, lo cierto es que no allega soporte de recibo y lectura de dicha notificación. Sin embargo, se avizora que en fecha 27 de enero de 2022, la sociedad **PORVENIR S.A.**, constituyó apoderado para que lo representara en la

presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA PORVENIR S.A.**

SE TIENE y RECONOCE a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit.830.515.294-0, para actuar en representación de la demandada **PORVENIR S.A.** y a la Doctora **ANGELICA MARÍA CURE MUÑOZ**, identificada con C.C. No. 1.140.887.921, y T.P. No.369.821 del C.S de la J., en calidad de apoderada principal, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa también el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otra parte, evidencia el Despacho que respecto a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, si bien es cierto la apoderada de la parte demandante allega soporte del envío de la notificación electrónica a la sociedad demandada, **PROTECCIÓN S.A.**, lo cierto es que no allega soporte de recibo y lectura de dicha notificación. Sin embargo, se avizora que en fecha 31 de enero de 2022, la sociedad **PROTECCIÓN S.A.**, constituyo apoderado para que lo representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.**

SE TIENE y RECONOCE al Doctor **CARLOS ÁNDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado con C.C. No.1.016.053.372 y T.P. No.317.228 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Advierte el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otro lado, advierte el despacho que respecto a la demandada **COLFONDOS S.A.**, si bien es cierto la apoderada de la parte demandante allega soporte del envío de la notificación electrónica a la sociedad demandada, **COLFONDOS S.A.**, lo cierto es que no allega soporte de recibo y lectura de dicha notificación. Sin embargo, se avizora que en fecha 21 de febrero de 2022, la sociedad **COLFONDOS S.A.**, constituyo apoderado para que lo representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.**

SE TIENE y RECONOCE al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN**, identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No.319.323 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Subraya el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y si hay lugar a ello Artículo 80 Ibídem, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana **(08:30 A.M.)** del día **DOCE (12)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 12 del 17 de febrero de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No.

2021-00372

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13b52f55ea598d0b9063098743e9eb36b8bd71d1347717831f4af824c53435e**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de diciembre de 2022, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-0373**, informando que obra contestaciones de la demandada.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SE TIENE y **RECONOCE** a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No.258.258 del C.S.J., y a la Doctora **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.050.038.302, y T.P. No. 271.077 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otra parte, evidencia el Despacho que si bien es cierto la apoderada de la parte demandante allega soporte del envío de la notificación electrónica a la sociedad demandada, **PORVENIR S.A.**, lo cierto es que no allega soporte de recibo y lectura de dicha notificación. Sin embargo, se avizora que en fecha 24 de febrero de 2022,

la sociedad **PORVENIR S.A.**, constituyo apoderado para que lo representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA PORVENIR S.A.**

SE TIENE y RECONOCE al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No.115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En el mismo sentido, advierte el Despacho que respecto a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, si bien es cierto la apoderada de la parte demandante allega soporte del envío de la notificación electrónica a la mencionada AFP, lo cierto es que no allega soporte de recibo y lectura de dicha notificación. Sin embargo, se avizora que en fecha 1 de marzo de 2022, la sociedad **PROTECCIÓN S.A.**, constituyó apoderado para que lo representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ**, identificada con C.C. No. 52.532.969 y T.P. No.228.020 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Advierte el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y si hay lugar a ello Artículo 80 Ibídem, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana **(08:30 A.M.)** del día **CATORCE (14)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlat01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 12 del 17 de febrero de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No.

2021-00373

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffa92dcfc0604800c245032c88cc6ad348e02cbb6e7b145ae09d715c04fbf53**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8/02/2023 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2021-0379** informando que la notificación de la demandada, se efectuó por conducta concluyente con presentación del escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la Litisconsorte Necesario **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

De igual manera, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **YANETH CIFUENTES CABEZAS** identificada con C.C. No. **52.885.363** y T.P. No. **205.061** del C. S de la J., en calidad de apoderada de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**., conforme la Resolución Número 0849 del 19 de abril de 2021. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado en término legal reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, subraya el Despacho, que si bien en la documental allegada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS se aprecia el envío de notificación a los correos electrónicos de los Litisconsortes Necesarios registrados en la contestación de demanda, no aporta certificación de entrega y lectura del mensaje, así mismo se observa que en el escrito de contestación aporta dirección física de las demandadas, a las cuales, no se ha enviado notificación, en consecuencia, se procede **REQUERIR** la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

Por último, Secretaria proceda con la respectiva notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

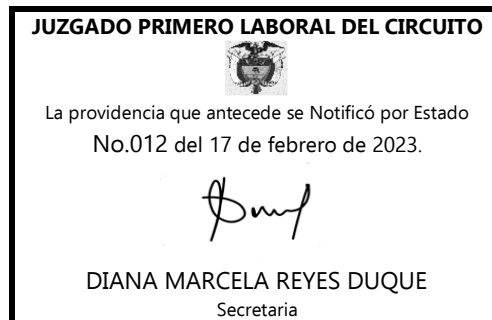
Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2021-00379

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8330158a5fc7f1d5805ba9ab3ad69d61c0606c5b65ca9fe84e4436abb513d6a**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2022 al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2021-383**. Con contestación de demanda y reforma de la demanda. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA** a al DR. FERNANDO DAVID MELLADO FUENTES, identificado con la C.C No.1.083.465.041 de Bogotá y T.P No.240.385. del C.S de la J. o quien haga sus veces, en calidad de apoderado de la demandada **FUNDACION PEQUEÑOS HEROES TOTUS TUUS.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS:

- Debe indicar los hechos y razones de derecho en los cuales funda su defensa.

De otro modo, observa el despacho que el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 28 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE la REFORMA DE LA DEMANDA** presentada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, por el término previsto en el inciso tercero del artículo 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2021-383

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c6b7faf0b71582c26cf037df5c7ac00a7958ec78f13e833ba0f9b6210bfdb8**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de diciembre de 2022, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021- 0403**, informando que obra constancia de notificación cotejadas de fecha 18 de enero de 2022 y contestaciones de la demandada, en término.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C.S.J., y a la Doctora **SANDRA ANILLO DÍAZ** identificada con C.C. No. 1.050.038.30, y T.P. No.271.077 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA**, identificada con C.C. No. 1.036.926.124 y T.P. No. 271.459 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Distingue el Despacho que el escrito de contestación allegado en termino legal, reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En el mismo sentido, **SE TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No.115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Advierte el Despacho que el escrito

de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello Artículo 80 Ibídem, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana **(08:30 A.M.)** del día **VEINTE (20)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 12 del 17 de febrero de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No.

2021-00403

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e838d2d85fd240387efba8ef59361e18ecce10ea6707bfd52b2adb28d549a7**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de diciembre de 2022, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-0428**, informando que obran contestaciones de la demanda y sustitución de poder presentado por la parte demandante.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **RAFAEL CUENTAS MORENO**, identificado con C.C. No. 91.518.801, y T.P. No.175.739 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.

En ese orden, observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, una vez el Despacho realizó la notificación en debida forma en fecha 18 de agosto de 2022, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó en fecha 25 de agosto de 2022 escrito contestación de demanda en término. Por lo anterior, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. No.1.144.041.976 y T.P. No.258.258 del C.S.J., y a la Doctora **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.050.038.302, y T.P. No.271.077 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Advierte el Despacho que, el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, una vez la parte demandante allega constancia de notificación de fecha 3 de mayo de 2022, la demandada **PORVENIR S.A.**, constituyó apoderada

judicial para que la representara en la presente Litis y allegó en fecha 6 de mayo de 2022, contestación de demanda en término, en consecuencia **SE TIENE y RECONOCE** a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit.830.515.294-0, para actuar en representación de la demandada **PORVENIR S.A.** y a la Doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificada con C.C. No.1.121.914.728, y T.P. No.288.455 del C.S de la J., en calidad de apoderada principal, en los términos y para los efectos del poder conferido. Subraya el Despacho que el escrito de contestación allegado en ter reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En el mismo sentido, la demandada **SKANDIA AFP**, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó en fecha 9 de mayo de 2022, contestación de demanda en término, en consecuencia, **SE TIENE y RECONOCE** la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. No. 52.897.248, y tarjeta profesional No. 152.354 del C.S de la J., en calidad de apoderada principal, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación allegado reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó en fecha 19 de mayo de 2022, contestación de demanda en término, en consecuencia, **SE TIENE y RECONOCE** la Doctora **LUZ ADRIANA PEREZ**, identificada con C.C. No. 1.036.625.773, y T.P. No.242.249 del C.S de la J., en calidad de apoderada principal, en los términos y para los efectos del poder conferido. Distingue el Despacho que el escrito de contestación allegado reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y si hay lugar a ello Artículo 80 Ibídem, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana **(08:30 A.M.)** del día **VEINTIUNO (21)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado j1ato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 12 del 17 de febrero de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No.

2021-00428

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbd25aa822d2bac37de841868c2883e573fd9d073ae65158dbbd8c92d7b4aa6**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08/02/2023 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2021 – 00434** informando que el Litisconsorte Necesario presentó escrito de contestación de la demanda en término legal. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la notificación personal realizada en fecha 28 de noviembre de 2022 al correo electrónico del litisconsorte necesario afrodriguezm9@gmail.com conforme los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, los cuales fueron en su momento de aplicación inmediata en los términos del artículo 624 del C.G.P. que a su vez modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, vigente en todas las especialidades; por lo anterior, la Litisconsorte Necesario **ANA FLORINDA GONZÁLEZ GARCÍA**, mediante apoderada judicial presentó el respectivo escrito de contestación de demanda en término legal, así las cosas, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **BLANCA FLOR MANRIQUE** identificada con C.C. No. **51.882.056** y T.P. No. **94.442** del C. S de la J, en calidad de apoderada de la Litisconsorte Necesario, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por lo tanto, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM**) del día **CATORCE (14)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

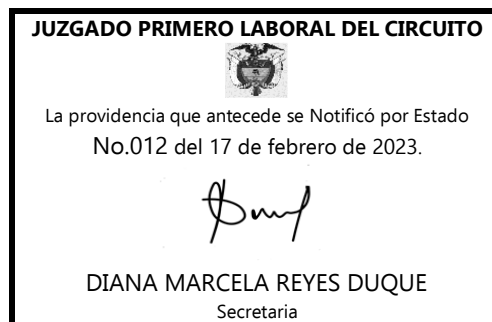
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Ordinario Rad. 2021-00434

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944b237948fbb8ec1fc22567951c720804e31adf796adf7ccff0af0ed30f467f**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 13/02/2023, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-0553**, informando que obra un escrito de contestación de demandada en término, por parte de Colpensiones y Porvenir S.A.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En ese orden, observa el Despacho Judicial que, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, una vez el Despacho realizó la notificación en debida forma en fecha 18 de agosto de 2022, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó en fecha 26 de abril de 2022, escrito contestación de demanda en término. Por lo anterior, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., y a la Doctora **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.050.038.302, y tarjeta profesional No. 271.077 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Anota el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, una vez la parte demandante allega constancia de notificación de fecha 8 de abril de 2022, la demandada **PORVENIR S.A.**, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó en fecha 29 de abril de 2022, contestación de demanda en término, en consecuencia. **SE TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Advierte el Despacho que el escrito de contestación reúne los

requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y si hay lugar a ello Artículo 80 Ibídem, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana **(08:30 A.M.)** del día **VEINTISEIS (26)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 12 del 17 de febrero de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No.

2021-00553

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966a802fc52680a0477950b47666cfaa057832814ee410c5b09d25f37c62ff4**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 9/12/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-00585**, informando que obra un escrito de contestación de demandada por parte de Colpensiones, Porvenir S.A y Skandia AFP, quien llama en garantía a la aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En ese orden, observa el Despacho Judicial que, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, una vez el despacho realizo la notificación en debida forma en fecha 12 de julio de 2022, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó en fecha 25 de julio de 2022 escrito contestación de demanda en término. Por lo anterior, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., y a la Doctora **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.050.038.302, y T.P. No.271.077 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, evidencia el Despacho que la parte demandante, no allega soporte del envío de la notificación electrónica a la sociedad demandada, **PORVENIR S.A.**, con constancia de recibo y lectura de dicha notificación. Sin embargo, se avizora que en fecha 21 de junio de 2022, la sociedad **PORVENIR S.A.**, constituyó apoderado para que lo representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA PORVENIR S.A.**

SE TIENE y RECONOCE al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Indica el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, evidencia el despacho que la parte demandante no allega soporte del envío de la notificación electrónica a la sociedad demandada, **SKANDIA AFP**, con constancia de recibo y lectura de dicha notificación. Sin embargo, se avizora que en fecha 21 de junio de 2022, la sociedad **SKANDIA AFP**, constituyó apoderado para que lo representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA PORVENIR S.A.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. No.52.897.248 y T.P. No.152.354 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **SKANDIA AFP**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, observa el Despacho que el escrito de contestación de demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° ídem, refiérase en forma individual y expresa respecto de cada uno de los hechos. (Omite pronunciamiento respecto del hecho 18)

En consecuencia, se concede a la demandada **SKANDIA AFP**, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS).

Finalmente, procede el Despacho a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía presentado por la demandada **SKANDIA AFP**, en las que peticiona se llame en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; sobre el particular se **ADMITE** el llamamiento en garantía, conforme lo previsto en el artículo 64 CGP y efectúese su notificación conforme al artículo 66 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, procede **REQUERIR**

a la parte interesada a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y allegue las constancias pertinentes.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para calificación de contestaciones y resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 12 del 17 de febrero de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No.

2021-00585

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d912929bf03b51e1c4788e743af0cf2fe018b7f1c6e61e9e983c02851a1f9eb9**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2022-0106** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito de subsanación de demanda, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante guardó silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No.012 del 17 de febrero de 2023.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f775954a663bed144316bcd2c3045c494a207ad64236ea42afc97a56a2a8fb5**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 6/02/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo No **2022-283**, informando que las entidades ejecutadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, proponen excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la ejecutada **PORVENIR S.A.**, antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación y propuso excepciones contra el mandamiento de pago, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** .

SE TIENE y RECONOCE a la doctora ANGÉLICA MARÍA CURE identificada con C.C. No1.140.887.921 y T.P. N°.369.821 del C.S. de la J., como apoderada de la ejecutada SOCIEDAD **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden **SE TIENE y RECONOCE** a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO con C.C. N°.1.144.041.976 y T.P. N°.258.258 del C.S. de la J y a la doctora GINA PAOLA BUSTOS PIRAGUA identificada con C.C. N°.1110.519.761 de Ibagué y T.P. N°.283.476 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones propuestas dentro del término de ley por las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término de traslado vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.12 del 17 de febrero de
2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ejecutivo No 2022-0283

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1695f8182342d51a683ec81414ac25a3c5d29045757b174cc80d7f9d7e1ce458**

Documento generado en 16/02/2023 08:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>